

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 478.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 359.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que el 21 del actual tenga lugar su salida de Barcelona con direccion á esta Capital, en la que entrará el 24 en compañía de su augusta Madre y Hermana, pasando por Lérida y Bujaraloz.

Tan grata nueva me parece oportuno tenga la mayor publicidad en la provincia de mi cargo porque estoy persuadido de la satisfaccion con que los Aragoneses, amantes siempre de sus Reyes, la recibirán; no dudando que esta distinguida honra que va á merecer la provincia sabrá apreciarse de todos y que obtendrán SS. MM. y A. las mayores pruebas de la lealtad y galantería de sus habitantes; empero es un deber en mi recomendar á los Ayuntamientos de los pueblos por donde transite la Real familia dispongan todo lo necesario á su recibimiento con la ostentacion posible y como cumple á la dignidad de los ilustres viajeros y de los mismos pueblos. Zaragoza 18 de Julio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 479.

Circular núm. 360.

No habiendo cumplido los Alcaldes de las

cárceles de los distritos judiciales de Borja, Belchite, Caspe y La Almunia, con la presentacion en este Gobierno político de los registros de entradas y salidas de presos, segun se les encargó en circular de 9 de Junio último inserta en el Boletín oficial núm. 70; prevengo á los Alcaldes constitucionales de dichos puntos dispongan que inmediatamente se verifique, bajo su mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 18 de Julio de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 480.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente: =Atendiendo S. M. la Reina á que por el artículo 13 del presupuesto de ingresos del corriente año se declara suprimido el estanco del azufre y en libertad de explotacion, venta y tráfico de esta sustancia, ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente para evitar perjuicios por efecto de dicha declaracion, publicando el desestanco para conocimiento de los explotadores de minas de azufre, de las Oficinas y Resguardos, advirtiéndole á todos que la introduccion de los azufres extranjeros continua prohibida, y asimismo estancada y en administracion por el Estado la expendicion de pólvoras. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los mismos fines, disponiendo lo conveniente á

que sea reproducida la presente en el Boletín oficial de esa provincia, del cual remitirá V. S. un ejemplar á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.

*Y en su cumplimiento he dispuesto su insercion en este periódico á los efectos que indica la precedente Real órden. Zaragoza 14 de Julio de 1845.—Juan de Cárdenas.*

Núm. 481.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.*

Interesada esta Comision superior en llevar á cabo las reformas y mejoras que puedan elevar el importante ramo de la instruccion pública á la altura en que se halla en otras provincias, ha determinado proceder á la visita general de las escuelas de instruccion primaria de esta provincia con arreglo á las Reales órdenes vigentes sobre este particular: y deseando que esta medida surta todos los efectos que es de esperar en beneficio de la civilizacion y moralidad del pueblo, acordó que los Visitadores nombrados al intento, los Ayuntamientos constitucionales Comisiones locales de los pueblos, maestros y maestras de instruccion primaria y demas autoridades y particulares á quienes corresponda, contribuyan adunadamente á cumplir y ha hacer que se cumplan las reglas y disposiciones siguientes.

1.a Los Visitadores luego que se presenten en los pueblos ó distritos que se les designen en su ruta ó antes de llegar á ellos si les fuere posible, avisarán al Alcalde constitucional de cada uno de ellos su llegada para que sin pérdida de tiempo mande reunir el Ayuntamiento y Comision local que presiden y se constituyan en la escuela ó escuelas de su inspeccion á fin de examinar su estado y adelantos tanto en la parte de instruccion de los niños y niñas como en la del local, menage y demas que consideren digno de inspeccionarse.

2.a Ningun maestro ni maestra de instruccion primaria elemental ó superior podrá eximirse de la visita ni impedir que el Visitador examine por sí mismo á los alumnos donde lo juzgue oportuno, é inspeccione el local, menage, libros y utensilios de las escuelas, notas de los alumnos y listas de entradas y salidas de los mismos que se le pondrán de manifiesto.

3.a Los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones locales, informarán con toda exactitud al Visitador de cualquier abuso ó falta que hubiesen advertido en la enseñanza y de los medios que hubiesen tomado para cor-

regirla, suministrándole cuantas noticias les pidiere ó tuvieren ellos acerca de la capacidad, aplicacion, método y conducta observada por los maestros y maestras en el ejercicio de su encargo, manifestando si se celebran los exámenes en las épocas señaladas por la ley.

4.a El Visitador oirá las quejas que tuviesen que esponer los maestros y maestras acerca del pago de sus dotaciones y retribuciones y les pedirá su dictámen sobre las mejoras que puedan y deban introducirse en cada una de las escuelas, tanto respecto á su local y menage, como al orden y policía interior y exterior, concurrencia de niños y demas que se reconozcan útiles á la enseñanza.

5.a En cada pueblo el Visitador levantará acta de la visita, dejando una copia á la Comision local y quedándose con otra para remitirla á esta superior. Para la estension de esta acta deberá ser auxiliado por el Secretario de la Comision local y uno de los maestros del pueblo á eleccion suya, y en ella dictará las instrucciones y advertencias que deban observar los maestros, Comisiones locales y Ayuntamientos para el mejor arreglo y adelantos en la enseñanza; quedando responsables de la ejecucion de los acuerdos que se tomen por el Visitador, el Alcalde presidente del Ayuntamiento y Comision local, y ambas corporaciones en la parte que á cada una corresponda.

6.a Ademas de las observaciones que los Visitadores hagan en las escuelas respecto al modo y forma con que se dé en ella la enseñanza, tomarán nota del nombre, edad, estado y ocupaciones de los maestros y maestras, del título que tengan para ejercer su cargo, dotacion fija que disfruten y retribuciones que perciban de los niños, sea en fruto ó metálico, informándose de si hay ó no cantidades señaladas para surtir á las escuelas del menage correspondiente, y si se proporcionan á los niños pobres libros y utensilios necesarios para aprender.

7.a En los pueblos que por su corto vecindario no puedan sostener escuela completa, indagará el Visitador oyendo á sus Ayuntamientos y Comisiones locales, si permite su posicion topográfica reunirlos en distritos que puedan sostener escuela ó bien agregarlos á una de las establecidas que por su proximidad pueda servir al intento.

8.a Los Visitadores quedan autorizados para dictar en el acto las providencias que juzgueo necesarias y urgentes al fomento de la instruccion pública y ejecucion de las leyes y órdenes vigentes (en el particular), de-

biendo anotar las órdenes que diesen motivándolas para unir las al expediente general de visita, á fin de que recaiga en ellas la competente aprobacion, sin perjuicio de que puedan reclamar ante esta Comision superior los que se sintiesen agraviados por cualquiera de dichas providencias; pero no podrá suspenderse la ejecucion de las mismas sin espresa orden para ello.

9.ª El Visitador indagará si los maestros y Comisiones locales se hallan provistos de los correspondientes libramientos y órdenes vigentes sobre la instruccion pública, y si se hallan suscritos al Boletín oficial de este ramo segun les está mandado; previniéndoles que lo verifiquen con urgencia los que hayan faltado á este requisito.

10. En los pueblos ó distritos donde no se hubiesen establecido las Comisiones locales, dispondrán su inmediata instalacion con arreglo á la ley tomando nota de los individuos que sean nombrados.

11. Los Alcaldes constitucionales cuidarán bajo su responsabilidad de que á los Visitadores se les guarden todas las consideraciones que merecen como delegados de esta Comision superior, y se les presten todos los auxilios que puedan necesitar para la seguridad de sus personas y mejor desempeño de su cometido; facilitándoles alojamiento decente en los pueblos donde no haya cómodas posadas, y dirigiendo con presteza á los pueblos inmediatos los oficios de aviso que necesiten circular dichos Visitadores para no retardar indebidamente su importante servicio; en la inteligencia de que tanto á dichos Alcaldes como á los Ayuntamientos, Comisiones locales y maestros, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad si faltasen á las obligaciones que les impone la ley, sus respectivos cargos y las anteriores instrucciones; al paso que se les contará como un mérito relevante el buen celo que desplieguen en auxiliar los resultados de la visita.

Zaragoza 16 de Julio de 1845. = El Presidente, Antonio Oro. = Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm. 482.

Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza. = Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda del distrito militar de Aragon. = Los sugetos que á continuacion se expresan y en caso de fallecimiento sus respectivos herederos (con los documentos que lo acrediten) se servirán presentarse en esta oficina por sí ó por medio de persona que les represente, á enterarse de asuntos que les incum-

ben, pues de no verificarlo con urgencia les parará perjuicio.

*Retirados á dispersos.*

D. Antonio Navarro, capitán en Magallon. D. Antonio Aznar, teniente en Aníñon. Antonio Recio, sargento en Calatayud. Benito Perez, Sargento en Zaragoza. Blas Parache, soldado en Zaragoza. D. Carlos Franco, coronel en Alcañiz. D. Francisco Iraola, coronel en Teruel. D. Fernando Gil, teniente graduado en Calanda, D. Felis Ayerve, subteniente en Tauste. D. Francisco Viñerta, subteniente en el Frasco. Francisco Garcia, soldado en Villafeliche. Fernando Ponce, soldado en Calatayud. Ilarion Arto, sargento en Zaragoza. Isidro Gallart, sargento en id. Ignacio Bailo, sargento en id. Ignacio Andaluz, soldado en id. D. Juan Arévalo, teniente coronel en Calatayud. D. Joaquin Gabin, capitán en Teruel. D. Joaquin Tejedor, teniente en Alcañiz. D. Joaquin Estevan, teniente en Albelda. Don José Calvo, teniente en Teruel. D. José Echegarria, teniente en Tarazona. D. José Campos, subteniente en Huesca. D. José Puértollas, subteniente en Alcañiz. D. Juan Corrales, alférez en Zaragoza. D. Juan Barrachina, subteniente, en Teruel. D. Joaquin Aspiroz, subteniente en Mallen. José Salceda, sargento en Tarazona. José Martinez, sargento en Zaragoza. José Jaime, soldado en Benabarre. José Rincon, soldado en Zaragoza. José Pascual, soldado en id. Joaquin Coscojuela, soldado en id. Zaragoza 8 de Julio de 1845. = José Sanchez Chaves.

Núm. 483.

*Junta escolástica del Colegio nacional de Veterinaria.*

En virtud de Real orden comunicada á esta escuela en 2 del corriente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se saca á oposicion la plaza vacante de Vice-Catedrático de la misma, dotada con el sueldo de siete mil setecientos rs. anuales y con opcion, el que la obtenga, al ascenso de Catedrático efectivo, sin necesidad de nueva oposicion, segun se previene por las ordenanzas vigentes del referido establecimiento.

Los aspirantes á la indicada Cátedra comparecerán ante el Secretario de la Junta Escolástica en esta corte por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para firmar la oposicion; debiendo presentar al propio tiempo cada interesado el título de profesor de Veterinaria y una informacion de su buena conducta moral y política, conforme lo previenen los artículos 105 y 106 de la ordenanza.

Para presentarse á firmar la oposicion se señala el término de sesenta dias, que comenzará en el de la fecha de este anuncio y concluirá el dia 5 de setiembre próximo.

Al dia siguiente principiaron los ejercicios de oposicion ante los jueces y con el orden y formalidades prevenidas en el capítulo 4.º de las referidas ordenanzas, anunciándose al público anticipadamente, segun las mismas disponen.

Madrid 8 de julio de 1845.—El Director, Carlos Risueño.—El Vocal Secretario, Pablo Guzman.

#### PARTE NO OFICIAL.

Si alguno de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, supiese se hallaba en su jurisdiccion un muchacho que se llama Valero Sarte, de 17 años de edad, bajo de talla, moreno, de oficio del campo, el cual se ha marchado sin documento de seguridad pública, de la compañía de sus padres, y no saben su paradero, lo avisarán á su padre Jorge Sarte, vecino de Pastriz, de lo que les quedará muy agradecido.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Villamayor se celebró en el dia de ayer la subasta del abasto de carnes del mismo, como así lo tenia anunciado; y habiéndose hecho por D. Juan Royo, vecino y del comercio de la ciudad de Zaragoza, la proposicion de cubrir el precio de la tasa de las yerbas, y del producto que por un quinquenio han rendido las fincas anejas al mismo, así como la de abastecer al pueblo de carnes saludables por el término de un año á precio de 4 rs. 20 mrs. la libra de carnero de 36 onzas, la de oveja y cordero á 3 rs. 30 mrs., los menudos de carnero á 2 rs. 20 mrs. cada uno, y los de oveja y cordero á 2 rs., las pieles de todas clases rasas á 4 rs. una, y con lana á 8 rs. las de carnero, y á 6 rs. las de oveja y cordero; se hace saber al público á fin de que los licitadores que quieran mejorar la proposicion en el precio de las carnes puedan presentar las suyas hasta el Domingo 20 de los corrientes, y hora de las nueve en punto de la mañana que se celebrará el último remate en la sala consistorial de dicho pueblo, y se adjudicará en favor del mejor postor. Villamayor 11 de Julio de 1845.—De acuerdo del Ayuntamiento, Martin Gines, Secretario.

Las condutas de cirujano, boticario y herrero de la villa de Calcena se hallan vacantes, sus dotaciones son: las dos primeras 3000 rs. cada una, pagados en San Miguel de Setiembre y la tercera en la cantidad que se arregle con los labradores. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 14 de Agosto próximo que se proveerá.

La conduta de albeitar del pueblo de Letux con los añejos de Lagata y Samper del Saz, se halla vacante, su dotacion es la de 200 libras jaquesas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento del primero hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá por los mencionados ayuntamientos.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Alborge con la competente autorizacion del

M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, ha acordado sacar en subasta pública en los dias 27 de Julio, 3 y 11 de Agosto próximo á las cuatro de la tarde, las fincas de propios del mismo, en su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en las casas consistoriales, en los dias y horas mencionadas donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones y se rematará en favor del mas ventajoso postor, previa la aprobacion del referido Sr. Gefe político.

El dia 25 de los corrientes se repetirá la subasta de la construccion de una viga y otros efectos y cantería necesaria para el molino de aceite que ha de construirse de nueva planta en esta villa con aprobacion del M. I. Sr. Gefe político: todos los que quieran hacer proposicion á dichas subastas que se celebrarán por separado, los dos ramos, se presentarán en dicho dia en las casas consistoriales de este ayuntamiento, á las diez de su mañana, previniendo que el plano y pliego de condiciones se hallan de manifesto en la secretaría de este ayuntamiento. Codos 14 de Julio de 1845.—Lucas Vicente, Alcalde.—Diego Solorzano, Secretario.

Nicolás Noguera, vecino de esta villa, en conformidad de lo prevenido en la ley de 9 de Abril del año pasado 1842, ha instruido el oportuno expediente, reclamando la indemnizacion de 2000 rs. vn. que mediante informacion acreditó le fueron arrebatados por el cabecilla faccioso Juan Tena, el dia 8 de Julio de 1837. Y cumpliendo este ayuntamiento constitucional con lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Comision Central de indemnizaciones inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 7 del Lunes 23 de Enero del año 1843, ha resuelto dar la correspondiente publicidad á dicha reclamacion por medio de este periódico, para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecirla ante dicho ayuntamiento, puedan verificarlo en el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio. Belchite y Julio 13 de 1845.—De acuerdo del ayuntamiento, Jacinto Zafraned, secretario.

La posada alta de la villa de Cariñena, se arrienda en los dias 20 y 27 del actual y el dia 3 del próximo Agosto á las 10 de su mañana, los licitadores que gusten dar proposicion, acudirán á las Salas consistoriales de la misma y quedará trazedo en el mas beneficioso postor, por uno ó por tres años bajo los pactos que en aquel acto se leerán.

La conduta de médico de la villa de Almonacid de la Sierra, partido judicial de la Almunia, se halla vacante, por traslacion del que la obtiene, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. en metálico pagados por tercios por el Ayuntamiento: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde hasta el dia 14 de Agosto próximo, proveyéndola en el dia que señale el Ayuntamiento; advirtiendole que los aspirantes deberán tener cuatro años de profesion.

Levantadas las cosechas del año corriente de 1845, se arrienda la torre de la Lobera sita en el término de Nuez, al que acomode podrá tratar de su arriendo en Zaragoza calle de las Lu-fantas número 75.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.